

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, octubre 13 de 2021.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que al extremo pasivo le fue enviado el auto admisorio de la demanda, a su correo electrónico por la parte actora, el día 29 de julio hogaño, entendiéndose notificado el dos de agosto, habiendo presentado contestación a la demanda, dentro del término legal; además para el presente proceso se recibieron los escritos que se relacionan a continuación:

1. Solicitud del extremo demandante de tramitarse por la Secretaría del Despacho el oficio de medidas cautelares ante Bancolombia, al cual se le imprimió trámite de inmediato por la naturaleza del asunto (Archivos 17 y 18 expediente digital).
2. Respuesta de la empresa Air-E (archivo 20 expediente digital).
3. Respuesta de la oficina de Transito de esta ciudad – medida cautelar (archivo 21 expediente digital).
4. Escrito que informa cambio de dirección de notificación de demandado (archivo 22 expediente digital).
5. Constancias de notificación al extremo demandado a través de su correo electrónico, enviado el 29 de julio hogaño, (archivo 23 expediente digital).
6. Contestación de la demanda, remitida el 27 de agosto hogaño, dentro del término legal. (archivo 24 expediente digital).
7. Escrito de proposición de excepción previa sin traslado (archivo 25 expediente digital).
8. Sustitución de poder del apoderado del extremo demandante (archivo 26 expediente digital).
9. Respuesta de Bancolombia – medida cautelar (archivo 27 expediente digital).
10. Respuesta de Av Villas – medida cautelar (archivo 28 expediente digital).
Sírvese proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1612

Cali, Octubre Trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2021).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00168-00
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES**

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se tendrá por notificada debidamente la parte demandada y contestada la demanda dentro del término legal.

El Despacho se pronuncia frente a cada asunto, en la siguiente forma:

1. En lo atinente a la solicitud contenida en el archivo 17 del expediente digital, por la cual se peticiona se de tramitación del oficio de comunicación de medidas cautelares ante BANCOLOMBIA, atendiendo a que dicho requerimiento fue efectuado oficiosamente por la Secretaría del Despacho el mismo junto con su respuesta serán agregadas al expediente sin más pronunciamiento.
2. Frente a los escritos obrantes en los archivos enumerados como 20, 21, 22, 23, 27 y 28 del expediente digital, las manifestaciones contenidas en los mismos, serán tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno y atendiendo a su naturaleza, los mismos serán agregados a los autos y puestos en conocimiento de las partes a efectos de que se pronuncien al respecto si a bien lo tienen.
3. En lo que respecta a la contestación de la demanda, se procederá haciendo el reconocimiento de personería para actuar, a la apoderada constituida por el demandado, concomitantemente, se ordenará correr el traslado de la EXCEPCION PREVIA propuesta, que se denominó FALTA DE JURISDICCIÓN Y DE COMPETENCIA, haciendo su fijación en

lista conforme a lo dispuesto en los Arts. 101 y 110 del C. G. del P., en firme el presente.

4. En cuanto al escrito de excepciones de mérito propuestas, atendiendo a que no se efectuó su traslado por la pasiva de las mismas a la actora y a que no se propuso demanda de reconvención contra el extremo demandante, igualmente se ordenará de su fijación en lista conforme a lo dispuesto en el Art. 371 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 110 ibídem, en firme el presente.
5. A la solicitud de sustitución del poder que le fuera otorgado al apoderado del extremo demandante, se dará el respectivo tramite, reconociendo personería para actuar al abogado sustituto en los términos del poder inicialmente conferido a quien le sustituye.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. TENER por notificada debidamente a la parte demandada, y contestada la demanda dentro del término de ley.

2. AGREGAR a los autos para los fines legales correspondientes, los documentos obrantes en los archivos 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 27 y 28, los cuales se ponen en conocimiento de las partes, a efectos de que se pronuncien al respecto si a bien lo tienen, manifestaciones que serán tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

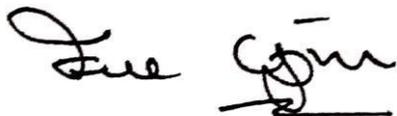
3. DAR cumplimiento a lo anterior, remitiendo copia de los archivos mencionados a los correos electrónicos de los apoderados de las partes.

4. RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar a la abogada ROSARIO MOVILLA SUAREZ, portadora de la C.C. 32.690.142 y la T.P. 94.886 del C.S.J., como apoderada, para que represente a la parte demandada conforme al poder conferido.

5. CORRER traslado de las excepciones tanto de mérito como las previas propuestas, de conformidad con el Arts. 101 y 371 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 110 ibídem, haciéndose su fijación virtualmente, con inserción de la providencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, una vez en firme el presente.

6. RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar a la abogada SANDRA ELENA LÓPEZ NOPE portadora de la C.C. 39.700.784 y la T.P. 66.946 del C.S.J., como apoderada en sustitución de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder inicialmente conferido a quien le sustituye.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **166**

HOY: **Octubre 15 de 2021.**

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

AMVR